

**RECURSO 112/2024  
RESOLUCIÓN 132/2024**

**Resolución 132/2024, de 3 de octubre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que inadmite el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. yyy, en nombre y representación del Club Deportivo Riocaza, frente a la adjudicación del lote A de la subasta para el aprovechamiento de las piezas de caza pertenecientes al cupo de propietarios de terrenos y del Ayuntamiento de Riocavado de la Sierra (Burgos).**

**I  
ANTECEDENTES**

**Primero.-** El 2 de julio de 2024 se publica en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos la convocatoria de los aprovechamientos de las piezas de caza pertenecientes al cupo de propietarios de terrenos y del Ayuntamiento de Riocavado de la Sierra.

**Segundo.-** El 12 de julio de 2024 se publica en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos la modificación del pliego de la subasta de caza, "eliminando el lote de la becada del mismo, manteniendo en los mismos términos el resto del pliego".

**Tercero.-** El 30 de agosto de 2024 D. yyy, en nombre y representación del Club Deportivo Riocaza, interpone recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación del lote A del contrato que tiene por objeto 9 batidas con un precio de salida de 13.300 euros.

El citado recurso aparece firmado por D. xxx, presidente del Club Deportivo Riocaza.

**Cuarto.-** El 2 de septiembre de 2024 este Tribunal requiere al Ayuntamiento de Riocavado de la Sierra para que, en el plazo de dos hábiles, remita a la sede electrónica de este Tribunal el expediente y un informe que contenga todas las alegaciones que en derecho se consideren adecuadas respecto del fondo de la cuestión planteada en el recurso.

**Quinto.-** El 16 de septiembre de 2024 este Tribunal reitera el requerimiento del expediente y del informe al Ayuntamiento.

**Sexto.-** El Ayuntamiento de Riocavado de la Sierra no ha remitido a este Tribunal ni el expediente ni el informe solicitado. Ante esta situación, a instancia del Tribunal, el recurrente aporta el PCAP del contrato.

## **II FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Único.-** La primera cuestión a tratar es la competencia de este Tribunal para conocer del presente recurso.

El artículo 44.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) establece lo siguiente:

“1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

»a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.

»b) Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto la celebración de alguno de los contratos tipificados en la letra anterior, así como los contratos basados en cualquiera de ellos.

»c) Concesiones de obras o de servicios cuyo valor estimado supere los tres millones de euros.

»Serán igualmente recurribles los contratos administrativos especiales, cuando, por sus características no sea posible fijar su precio de licitación o, en otro caso, cuando su valor estimado sea superior a lo establecido para los contratos de servicios.

»Asimismo serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, y los encargos cuando, por sus características no sea posible fijar su importe o, en otro caso, cuando este, atendida su duración total más las prórrogas, sea igual o superior a lo establecido para los contratos de servicios”.

En este supuesto, los pliegos no establecen la naturaleza jurídica del contrato ni el régimen jurídico aplicable ni los propietarios de los terrenos objeto de aprovechamiento. Además, tal y como se ha expuesto, el órgano de contratación no ha remitido el expediente ni el informe requerido para aclarar estas dudas.

Fijada esta cuestión previa, el contrato tiene por objeto el aprovechamiento de caza perteneciente al cupo de propietarios de terrenos y del Ayuntamiento de Riocavado de la Sierra. En concreto, la cláusula primera del PCAP, tras la rectificación realizada por la resolución del Alcaldía de 5 de julio de 2024, dispone que “el objeto de la contratación (es) el aprovechamiento de:

»Lote A: Consistente en 9 BATIDAS. 8 batidas mixtas control y 1 Batidas mixtas por precio mínimo de 13.300 euros.

»Lote B: Consistente en 4 CIERVO, por precio mínimo de 4.600 euros (...).”.

A mayor abundamiento, la expresada cláusula primera del PCAP, después de detallar los lotes que integran el objeto del contrato, dispone que “Todos ellos, conforme marca la costumbre y lo referido a la Reserva de Caza de la sierra de la Demanda, mediante el sistema de subasta con sobre cerrado, a riesgo y ventura del adjudicatario”. Por tanto, se presume que los terrenos objeto de aprovechamiento forman parte de la Reserva Regional de Caza de la Sierra de La Demanda.

Así, deberán tenerse en cuenta a este respecto, específicamente, las previsiones sobre las reservas regionales de caza y los planes cinegéticos de estas reservas contenidas en la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León (artículos 17 y 44), así como las disposiciones dictadas en su desarrollo, tales como la Orden FYM/436/2014, de 19 de mayo, por la que se regula el ordenado aprovechamiento cinegético y el ejercicio de la caza en las Reservas Regionales de Caza de Castilla y León. En particular, el artículo 17.5 de la Ley 4/2021

prevé que “La enajenación de las piezas y de las acciones de caza se realizará por los propietarios de los terrenos que integran la reserva”.

El contrato para la explotación de bienes patrimoniales está excluido del ámbito de la LCSP. En este sentido, el artículo 9.1 de la LCSP establece que “Se encuentran excluidas de la presente Ley las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 14, que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley”.

Por tanto, al tratarse de un negocio excluido de la LCSP, por imperativo de lo dispuesto en el citado artículo 9.1 de la LCSP procede la inadmisión del recurso especial conforme a lo dispuesto en el artículo 55.c) LCSP.

La inadmisión del recurso especial conlleva, de acuerdo con el artículo 44.6 de la LCSP, que el recurso deba tramitarse como recurso administrativo ordinario, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud y al amparo de lo establecido en los artículos 57 LCSP y 61 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

### **III RESUELVE**

**PRIMERO.-** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. yyy, en nombre y representación del Club Deportivo Riocaza, frente a la adjudicación del lote A de la subasta para el aprovechamiento de las piezas de caza pertenecientes al cupo de propietarios de terrenos y del Ayuntamiento de Riocavado de la Sierra (Burgos).

**SEGUNDO.-** Notificar la resolución a todos los interesados en el procedimiento.

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses,

a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k LJCA).